



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 112-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 03 de Junio del 2019

VISTO:

El Informe N° 119-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU, con derivado de Gobernación Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 119-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU de fecha 20 de Mayo del 2019 el Gerente Regional de Educación Moquegua, eleva el segundo Recurso de Apelación interpuesto por la **Administrada ROSA ZENOBIA MAMANI CUAYLA** contra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 238-2019-GERESA-MOQ-GRS, de fecha 22 de Abril del 2019, con respecto al pedido de Re cálculo y pago de la bonificación diferencial conforme a la Ley 25303 de acuerdo al 30% de la remuneración total íntegra, así como el pedido que se le reconozca los intereses legales desde la dación de la Ley 25303 hasta el 31 de Enero del 2016.

Que, en el año 2018 mediante Expediente Administrativo N° 5332 de fecha 29 de Agosto del 2018 la referida administrada ROSA ZENOBIA MAMANI CUAYLA, interpone el primer Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 484-2018-GERESA-MOQ-GRS de fecha 13 de Agosto del 2018 que deniega su pedido de recalcular de la Bonificación del 30% por aplicación del Artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0300-2018-GGR/GR,MOQ., de fecha 15 de Octubre del 2018, también se Declara Infundados en todos sus extremos, los recursos de apelación interpuesto por los administrados entre ellos el de la administrada Sra. Rosa Zenobia Mamani Cuayla, en contra de la Resolución Gerencial de Salud N° 484-2018-GERESA-MOQ-GRS, de fecha 13 de Agosto del 2018, documentos que deniegan sus pedidos de recálculo y pagos de la bonificación diferencial conforme a la Ley N° 25303.

Que, con el Informe N° 081-2018-GRM/ORAJ-AGP de fecha 28 de Setiembre del 2018, la suscrita ya emitió opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la mencionada administrada quien viene percibiendo la bonificación diferencial regulada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 monto calculado correctamente sobre la base de la remuneración total. Bajo este concepto señalado, la apelante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley de Presupuesto para el año 1991, calculado sobre la base de la remuneración total conforme se encuentra acreditando con las planillas de pago; aparentemente el monto que a la fecha se encuentra consignado en las planillas de pagos resulta diminuto; sin embargo este monto mensual corresponde a la fecha de su otorgamiento calculado sobre la remuneración total, entendiéndose que la administrada lo que pretende es la actualización del monto de la bonificación diferencial del 30% con la remuneración total actual, lo que constituye un imposible jurídico, por cuanto la indexación de las remuneraciones no están permitidas por ley, **por tanto dicho recurso impugnatorio deviene en infundado.**

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 112-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 03 de Junio del 2019

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, en su art° 224 establece respecto a los Alcances de los Recursos Administrativos que éstos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente (texto según el artículo 214 de la Ley N° 27444)

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR, POR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por la **administrada doña ROSA ZENOBIA MAMANI CUAYLA** en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 238-2019-GERESA-MOQ-GRS de fecha 22 de Abril del 2019, respecto al pedido de recálculo y pago de la bonificación diferencial conforme a la Ley 25303, de acuerdo al 30% de la remuneración total íntegra, así como el pedido que se le reconozca los intereses legales, más aún que con la Resolución Gerencial General Regional N° 0300-2018-GGR/GR,MOQ., de fecha 15 de Octubre del 2018 se pronunció sobre el mismo pedido y la administrada tenía expedito su derecho para recurrir al Órgano Jurisdiccional, teniendo en cuenta que con dicho pronunciamiento se agotó la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 218° numeral 218.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud Moquegua, y a la **administrada Doña Rosa Zenobia Mamani** en su domicilio procesal ubicado en la Calle Arequipa N° 261 (primer piso), distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OAIS/GGR.GRM
CAMT/ORAJ
AGP/ABOG
Adj.anteded. (29 folios)

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

OLGIER ALBERTO JIMÉNEZ SARDÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL